



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 102 -2020-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 12 AGO. 2020

VISTOS:

El Oficio N° 551-2019-GR.APURIMAC.GRDE.DIRCETUR.DR con Registro SIGE:00000013 del 02/01/2020, Memorandum N° 551-2020-GRAP/06/GG del 26/05/2020, Informe Legal N° 011-2020-GR/08/DRA de fecha 12/06/2020, Informe N° 0520-2019-GRAP/07.04 de fecha 04/06/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art. 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Oficio N° 551-2019-GR.APURIMAC.GRDE.DIRCETUR.DR con Registro SIGE:00000013 del 02/01/2020 la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo Apurímac, Lic. Lisbeth Salas Ccente, solicita el reconocimiento de deuda por el importe total de S/ 42,225.00 por el evento denominado III Congreso de la Música Apurimeña Apukunaq Takin – 2019, desarrollado los días 13, 14 y 15 del mes de Diciembre del 2019 que inicialmente se realizó en los ambientes de la Escuela Superior de Formación Artística “Chabuca Granda” y posteriormente en el Auditorium del Gobierno Regional de Apurímac, con la participación de cultores de la música de diferentes lugares del país; cuyos gastos realizados no habría sido cancelados en su oportunidad por no contar con el presupuesto necesario, quedando como deuda pendiente de pago de las siguientes personas:

RAZON SOCIAL	RUC	DESCRIPCION	COMPROBANTE DE PAGO	IMPORTE S/
GIANCARLO GUEVARA NAVARRO	10434438913	800 Cenas para los participantes del III Congreso de la Música Apurimeña "Apukunaq Takin - 2019"	B/V 003-N° 0000052	8,000.00
DAVID MAMANI QUISPE	10475215830	100 Cenas para los participantes del III Congreso de la Música Apurimeña "Apukunaq Takin - 2019"	B/V 0001-N° 000097	1,000.00
JAIME FRANCISCO PANDO ALLENDE	10404362602	Servicio de alojamiento de 207 participantes del III Congreso de la Música Apurimeña "Apukunaq Takin - 2019"	FACTURA N° 001468	15,525.00
EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO REGIONAL EL APURIMEÑO E.I.R.L.	20490139657	Servicio de transporte de participantes del III Congreso de la Música Apurimeña "Apukunaq Takin - 2019" de la provincia de Andahuaylas y Chincheros a la provincia de Abancay	FACTURA ELECTRONICA N° E001-48	1,420.00
TRANSPORTES WARI S.A.C.	20505209193	Servicio de Transporte de los participantes del III Congreso de la Música Apurimeña "Apukunaq Takin - 2019" de Lima – Abancay y de Abancay – Lima.	BOLETAS DE VIAJE VARIOS	11,280.00
JOSE FELICIANO AGUILAR GUTIERREZ	10758920556	Servicio prestados con grupos musicales para presentación en las noches culturales del III Congreso de la Música Apurimeña "Apukunaq Takin - 2019"	RH ELECTRONICO N° E001-7	5,000.00
TOTAL S/				42,225.00

Que, mediante Informe N° 138-2020-GRAP/09.02/SGPTO de fecha 31/01/2020 la Sub Gerencia de Presupuesto, emite la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 460,046.00 para el reconocimiento de la deuda pendiente de pago con la Fuente de Financiamiento: 01 Recursos Ordinarios, con Correlativo de Meta 0123-2019 "Desarrollo del Turismo", Informe que cuenta con proveído de la





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para las acciones correspondientes;

Que, con el Informe N° 0166-2020-GRAP/07.04 de fecha 12/02/2020 la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, emitió informe técnico de reconocimiento de deuda 2019 de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Apurímac, vía acto resolutivo;

Que, mediante el Informe N° 64-2019-GR.APURIMAC/DRAJ de fecha 19/02/2020 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, devuelve el expediente de reconocimiento de deuda, recomendando la remisión del documento y sus anexos al órgano de control previo de la Dirección Regional de Administración, para evaluación, verificación y emisión de informe sobre el particular. Una vez que se cuente con el informe de control previo, se remita a la Oficina de Abastecimiento, para que vuelva a evaluar la documentación y emita el informe correspondiente;

Que, a través del Informe N° 04-2020-GRA/GRAF/OC/CP/USA de fecha 02/03/2020, el Especialista en Control Previo, CPC Ubaldo Serrano Angelino, de acuerdo con las observaciones realizadas por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, sugiere devolver el expediente a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Apurímac, para que levante las observaciones y las justificaciones pertinentes;

Que, mediante Oficio N° 016-2020-GRAP/07.04 de fecha 06/03/2020 se devuelve el Expediente de Reconocimiento de deuda 2019 a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Apurímac, a fin de que puedan levantar las observaciones formuladas por el responsable de Control Previo y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Oficio N° 046-2020-GRAP/07.DR.ADM de fecha 24/04/2020 la Dirección Regional de Administración, devuelve el Informe N° 064-2020-GRAP/07/DR.ADM./CONT. requiriendo que para el reconocimiento de deuda, debe adjuntar el Plan de Trabajo aprobado para el desarrollo del III Congreso de la Música Apurimeña Apukunaq Takin - 2019, así como el Informe Final de la actividad realizada con el resumen del total de gasto efectuado;

Que, mediante Oficio N° 198-2020-GR.APURIMAC-GRDE/DIRCETUR.DR. de fecha 19/05/2020 la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Apurímac, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el resumen de actividades realizadas en el marco del III Congreso de la Música Apurimeña Apukunaq Takin - 2019, reiterando el reconocimiento de deuda y posibilitar el pago de la deuda y evitar el enriquecimiento sin causa; cuyos compromisos no fueron cubiertos en su totalidad, por la mínima asignación presupuestal a dicha Dirección Regional durante el año 2019;

Que, con Informe N° 200-2020-GR.APURIMAC/GRDE de fecha 20/05/2020 la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite a la Gerencia General, la solicitud de reconocimiento de deuda por la ejecución del evento denominado "III Congreso de la Música Apurimeña Apukunaq Takin - 2019" realizado en el año 2019 a cargo de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Apurímac, para lo cual adjunta la programación presupuestal inicial, resumen de gastos realizados y deudas pendientes de cancelación, para que se autorice el trámite de reconocimiento de deuda a la Dirección Regional de Administración;

Que, mediante Memorándum N° 551-2020-GRAP/06/GG del 26/05/2020 la Gerencia General Regional, remite el Expediente de reconocimiento de gasto de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Apurímac y solicitud de reiteración de pago, para la atención respectiva, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR;



Que, mediante Informe N° 0520-2019-GRAP/07.04 de fecha 04/06/2020, la Directora de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, emite el informe técnico sobre el reconocimiento de la deuda contraída por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Apurímac, adscrita a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, al haber levantado las observaciones realizadas por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y del especialista en Control Previo de la Oficina de Contabilidad; en ese sentido, señala que el expediente administrativo de reconocimiento de deuda, cuenta con las respectivas conformidades, la disponibilidad presupuestal y demás documentos que acreditan la existencia de la deuda pendiente de pago, a favor de los proveedores que ejecutaron diversos servicios con motivo del evento denominado: III Congreso de la Música Apurimeña Apukunaq Takin – 2019 realizado por dicha Dirección Regional, y cumple los requisitos exigidos por el Memorando Múltiple N° 015-2019-GRAP/07.DR.ADM, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y otras normas conexas; por lo que considera procedente la aprobación resolutive del reconocimiento de deuda que asciende a S/ 42,225.00 a favor de los proveedores antes detallados; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores involucrados.



Que, mediante Informe Legal N° 011-2020-GR/08/DRA de fecha 12/06/2020 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, con relación a la opinión o informe legal solicitada por la Dirección Regional de Administración con Proveído Administrativo del Exp. 4226 de fecha 05/06/2020, sobre el reconocimiento de deuda contraída por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Apurímac, señala que de la revisión de los actuados, el expediente remitido para informe u opinión legal no versa sobre alcances ni interpretación jurídica legal, por tanto no es su competencia para emitir juicio de valor, opinión, ni informe legal, sobre trámites administrativos, como el presente caso sobre reconocimiento de deuda; asimismo, concluye señalando que la emisión del informe legal u opinión legal, no es requisito necesario menos indispensable, en el presente trámite administrativo, a efectos de validar los documentos y/o el reconocimiento de deuda, en tal sentido no puede emitir ningún acto administrativo ni de administración;



Que, asimismo, mediante Informe N° 245-2020-GR.APURIMAC/DRAJ de fecha 07/07/2020 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, devuelve el proyecto de resolución sobre reconocimiento de la referida deuda, señalando que la emisión del informe legal u opinión legal, no es requisito necesario menos indispensable, en el presente trámite administrativo, a efectos de validar los documentos y/o el reconocimiento de deuda, en tal sentido, no puede emitir ningún acto administrativo ni de administración; Sin embargo, recomienda que los actuados se remita al Órgano de Control Previo de la Oficina de Contabilidad, para conocimiento, atención y evaluación de reconocimiento de deuda, y una vez que se cuente con el informe de dicho órgano, se remita el expediente a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, para reevaluación;



Que, del Informe N° 010-2020-GRA/GRAF/OC/CP/USA del Especialista de Control Previo, con Proveído. "Oficina de Contabilidad" con Registro 838 de fecha 24/07/2020 de la Oficina de Contabilidad, se tiene que el Órgano de Control Previo, informa que habiendo los responsables de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Apurímac, subsanado y levantado las observaciones expuestas con los informes correspondientes, sobre la deuda contraída en el evento denominado III Congreso de la Música Apurimeña Apukunaq Takin – 2019, recomienda a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac, tomar como válido la información contenida en el expediente de reconocimiento de deuda que consta de 359 folios y como sustento para la cancelación del adeudo pendiente de pago;



Que, el numeral 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440 - "Sistema Nacional de Presupuesto Público", establece que "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al Presupuesto Institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal",

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° del citado Decreto Legislativo establece *“El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva”*;

Que, asimismo la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, establece en su artículo 28 numerales 28.1 y 28.2 que: *“El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos”*; *“El total de devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha”*; de igual forma el artículo 29° del mismo cuerpo normativo señala que: *“El devengado sea en forma parcial o total se produce como consecuencia de haberse verificado la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos o la efectiva prestación de los servicios contratados”*;



Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, artículo 3° prescribe que, se entiende por créditos las obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. El artículo 6 del citado Reglamento, establece que, el procedimiento para el reconocimiento de adeudo debe ser promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia. Asimismo, el artículo 7 del precitado Reglamento, señala: *“El organismo deudor, previos los informes técnicos jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”*; del mismo modo, el artículo 8, precisa que la Resolución de reconocimiento de créditos devengados será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;



Que, el artículo 9 la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, prescribe que, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (artículo 8), luego de haberse verificado, por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes, b) la prestación satisfactoria de los servicios y c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases u el contrato; asimismo, el numeral 13.1 del artículo 13 de la mencionada Directiva establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, el Memorando Múltiple N° 015-2019-GRA/07.DR.ADM emitido por la Dirección Regional de Administración, dispone que todo procedimiento administrativo que tenga por finalidad el reconocimiento de adeudos por obligaciones contraídas en ejercicios fiscales pasados, deberán tramitarse de conformidad al Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; en ese contexto, además dispone que todo expediente de reconocimiento de adeudo debe contener los siguientes instrumentales: (i) Solicitud del acreedor, detallando el monto total de la deuda, periodo de la deuda. (ii) Informe de Conformidad emitido por el área usuaria, donde se indique el objeto de la prestación, plazo o periodo de la prestación, monto a pagar. (iii) Informe Técnico del área usuaria, precisando las razones que impidieron el pago oportuno de la obligación, retrasos en la ejecución de la

prestación de ser el caso. (iv) Informe de Disponibilidad Presupuestal de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. (v) Informe Técnico de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes. (vi) Informe legal de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

102

Que, en esa línea, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante la Opinión N° 037-2017/DTN de fecha 03/02/2017 en su numeral 2.1.3 señala que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo -aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; asimismo, en su párrafo cuarto y quinto de su numeral 2.1.4 precisa que, *"Por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización. En esta situación corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción"*;

Que, de la revisión del acervo documentario, se tiene que los proveedores GIANCARLO GUEVARA NAVARRO, DAVID MAMANI QUISPE, JAIME FRANCISCO PANDO ALLENDE, EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO REGIONAL EL APURIMEÑO E.I.R.L., TRANSPORTES WARI S.A.C. y JOSE FELICIANO AGUILAR GUTIERREZ, prestaron diversos servicios durante el evento denominado: III Congreso de la Música Apurimeña Apukunaq Takin – 2019 realizado por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Apurímac; cuyas prestaciones han sido cancelado en su oportunidad debido a que el área usuaria no contaba con la disponibilidad presupuestal suficiente, conforme a lo informado por el área usuaria;

Que, en ese contexto, estando a las solicitudes de pago de parte de los proveedores, los informes técnicos del área usuaria, de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, del Órgano de Control previo de la Oficina de Contabilidad, así como, el informe legal de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo de reconocimiento de deuda 2019 cuenta con el sustento y/o elementos intrínsecos de validez, por cuanto se acoge la valoración y verificación de la recepción satisfactoria por parte de la Entidad, que por las circunstancias descritas la contraprestación no ha sido cancelada en su oportunidad, quedando como crédito devengado;

Que, las obligaciones de pago contraídas en el ejercicio fiscal anterior, al no haberse afectado presupuestalmente en ese mismo ejercicio, constituyen créditos devengados que debe ser reconocido como adeudos, para su abono correspondiente con cargo al presupuesto del presente ejercicio; por lo que, estando debidamente acreditada la prestación y contando con las conformidades otorgadas por dicha Dirección Regional y contando con disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio, corresponde proceder con el reconocimiento de deuda a fin de extinguir la obligación; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar;

Que, la facultad de aprobar el reconocimiento de deudas, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios de ejercicios presupuestales fenecidos, se encuentra delegada en la Dirección Regional de Administración de conformidad con el literal e) del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR de fecha 31/01/2019.

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1440 - "Sistema Nacional de Presupuesto Público"; Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y, con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y APROBAR en calidad de deuda, la obligación pendiente de pago, ascendente a CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO con 00/100 SOLES (S/ 42,225.00), correspondiente al ejercicio fiscal 2019, a favor de los proveedores que se detallan en el Artículo Segundo de la presente Resolución, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, el pago conforme a la obligación reconocida en el Artículo Primero de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	RUC	FF. FF.	ESPECIFICA	META	MONTO S/
GIANCARLO GUEVARA NAVARRO	10434438913	Recursos Ordinarios	2.3.27.11.99	0123-2020	8,000.00
DAVID MAMANI QUISPE	10475215830	Recursos Ordinarios	2.3.27.11.99	0123-2020	1,000.00
JAIME FRANCISCO PANDO ALLENDE	10404362602	Recursos Ordinarios	2.3.27.11.99	0123-2020	15,525.00
EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO REGIONAL EL APURIMEÑO E.I.R.L.	20490139657	Recursos Ordinarios	2.3.21.21	0123-2020	1,420.00
TRANSPORTES WARI S.A.C.	20505209193	Recursos Ordinarios	2.3.21.21	0123-2020	11,280.00
JOSE FELICIANO AGUILAR GUTIERREZ	10758920556	Recursos Ordinarios	2.3.27.11.99	0123-2020	5,000.00

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la devolución de la documentación necesaria para el trámite de pago.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER el inicio de las acciones conducentes al deslinde de las responsabilidades de los funcionarios o servidores involucrados por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución, para lo cual, remítase copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Apurímac, para que efectúe la pre calificación e investigación que el caso amerite.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los interesados y demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



C.P.C. WILFREDO CABALLERO TAYPE
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION